

## **La dificultad del Estado para formalizar la minería informal del oro en Madre de Dios**

The difficulty of the State to formalize informal gold mining in Madre de Dios

Zacarías Wilber Paredes Chávez  
Universidad Autónoma del Perú  
[zparedes@autonoma.edu.pe](mailto:zparedes@autonoma.edu.pe)

**Recibido el: 22.11.2021**

**Aceptado el: 09.02.2022**

### **RESUMEN**

Esta investigación tiene por objetivo analizar la dificultad del Estado para formalizar la actividad minera informal del oro, que realiza la pequeña minería y minería artesanal en la región de Madre de Dios. El Estado realizó reiterados esfuerzos desde el año 2002 hasta la actualidad año 2021 con la disposición de diversas legislaciones para formalizar, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles. El Estado para resolver el problema, debe determinar el derecho de propiedad del terreno superficial, para que la comunidad nativa autorice al minero informal, y éste cumpla con acreditar el uso del terreno superficial en el proceso de formalización de la minería informal, establecida en la legislación. En ese sentido, como propuesta de solución el Estado debe facilitar y hacer efectivo la titulación de las tierras otorgando título de propiedad a las comunidades nativas en Madre de Dios, considerando la legislación y jurisprudencia del Derecho internacional que reconocen el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad de sus tierras y recursos naturales que ocupan tradicionalmente como derecho de posesión en el transcurso del tiempo.

**Palabras clave:** Minería informal, derecho de propiedad, comunidad nativa, derecho de posesión, formalización minera.

### **ABSTRACT**

The objective of this research is to analyze the difficulty of the State to formalize the informal gold mining activity carried out by small and artisanal mining in the Madre de Dios region. The State made repeated efforts from 2002 to the present with the provision of various laws to formalize, in order to guarantee the health of the population, the safety of the people, tax collection, the conservation of natural heritage and the development

of sustainable economic activities. In order to solve the problem, the State must determine the property right of the surface land, so that the native community authorizes the informal miner, and he complies with accrediting the use of the surface land in the process of formalizing informal mining, established in the legislation. In that sense, as a proposed solution, the State must facilitate and make effective the titling of lands by granting property titles to native communities in Madre de Dios, considering the legislation and jurisprudence of international law that recognize the right of indigenous peoples to the ownership of their lands and natural resources that they traditionally occupy as a right of possession over time.

**Keywords:** Informal mining, property rights, native community, right of possession, mining formalization.

## **SUMARIO**

I. Introducción.- II. El derecho de propiedad de las comunidades nativas.- III. Informes sobre la problemática de las comunidades.- IV. La normativa de formalización de la pequeña minería y minería artesanal.- V. Listado de mineros formalizados.- VI. Conclusiones. VII. Referencias.

### **I. Introducción**

El Perú tiene en gran parte una economía informal (la pandemia por COVID-19, agravó la situación), más del 70% del empleo es informal. La minería informal opera a nivel nacional, en las 25 regiones (incluyendo la Provincia Constitucional del Callao); Madre de Dios es la región emblemática, y en consecuencia materia de estudio.

En la actualidad, el problema principal para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal de oro en Madre de Dios, es la falta de acuerdos entre la comunidad nativa y los mineros informales, para la acreditación del derecho de propiedad del terreno superficial.

Las bases para la formalización de la actividad minera artesanal empezaron en el año 2002 con la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Ley N° 27651. En el transcurso del tiempo, el Estado tuvo buenas intenciones para formalizar presentando diversas legislaciones, pero poco hizo para cumplir con el objetivo. En el año 2017 entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1336, el cual establece la simplificación del proceso de formalización minera integral, pero continúa la dificultad de la acreditación de propiedad del terreno superficial.

Las jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), las disposiciones del Convenio N° 169 (en adelante, Convenio 169), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, Declaración de las Naciones Unidas); y a nivel nacional, las jurisprudencias del Tribunal Constitucional del Perú (en adelante, TC) fundamentan los derechos de los pueblos indígenas que tienen sobre la posesión de las tierras.

En nuestra realidad social-jurídica, si el Estado logra formalizar la actividad de la pequeña minería y minería artesanal en Madre de Dios, reconociendo el derecho de propiedad del terreno superficial de la comunidad nativa, es viable que el minero formal pueda realizar actividad empresarial. En ese sentido, al amparo del Decreto Legislativo N° 1336, establece incentivos de promoción para la formalización minera con fines empresariales para mineros formalizados. El artículo 22.1 señala la creación del sello «Oro formal, Oro Peruano», cuya finalidad es incentivar la compra de oro a los sujetos formalizados que realizan actividad empresarial. El incentivo es una oportunidad que la legislación promueve para los mineros formalizados a constituir una empresa de manera legal y con protección del Estado.

El Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) hasta el 13 de mayo de 2020 logró formalizar en las 25 regiones, a 1,551 mineros e inscribir a 60,529 mineros en el Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, REINFO). En la región Madre de Dios, se formalizó a 108 e inscribió a 5,304 mineros en el REINFO.

## **II. El derecho de propiedad de las comunidades nativas**

El derecho de propiedad sobre la tierra de las comunidades campesinas y nativas está normado en los artículos 88° y 89° de la Constitución Política del Perú (en adelante la Constitución). En ambas normas constitucionales el Estado peruano ampara el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal dando relevancia a las Comunidades Campesinas y Nativas. Pero en los hechos de la realidad es una protección genérica, porque de manera específica son pocas las comunidades nativas en Madre de Dios que tienen el derecho de propiedad sobre el terreno superficial. El único derecho que le asiste y con limitaciones es la posesión de manera tradicional.

Por otro lado, el artículo 26 de la Declaración de las Naciones Unidas, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que poseen, en razón de la propiedad tradicional de ocupación o utilización. La mencionada norma jurídica, declara que los Estados deben asegurar el reconocimiento y protección jurídica

de las tierras, territorios y recursos naturales que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente. En ese sentido y en concordancia, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, vinculan el derecho de propiedad y posesión con la tenencia tradicional y ancestral. En esa línea, la norma establece que los gobiernos deben reconocer y garantizar a los pueblos indígenas y tribales, el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

Conforme a las jurisprudencias, en el caso *Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua* (2001), la Corte IDH señaló que la tierra forma parte del derecho consuetudinario de los pueblos indígenas. En esa línea, la Corte precisó que como producto de la costumbre ancestral, la posesión de la tierra sería suficiente para que los pueblos indígenas obtengan el reconocimiento del Estado para obtener el título de propiedad y el registro correspondiente (§ 151). A continuación, en el caso *Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay* (2005), la Corte IDH sostuvo que el Estado – en su posición de garante – está obligado a respetar la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan (§ 162). En ese orden, al no garantizarse, a los pueblos indígenas, el derecho a la propiedad comunitaria, se afecta el derecho a una vida digna, privando el acceso a sus medios de subsistencia tradicional, así como al uso y disfrute de los recursos naturales (§ 168). Luego, en el caso *Comunidad Indígena Sawhoyama vs. Paraguay* (2006), la Corte IDH concluyó de manera precisa que: «1) La posesión tradicional de los indígenas sobre sus tierras tiene efectos equivalentes al título de pleno dominio que otorga el Estado; 2) La posesión tradicional otorga a los indígenas el derecho a exigir el reconocimiento oficial de propiedad y su registro; [...]» (§ 128). La sentencia estableció que la posesión tradicional tiene consecuencia jurídica equivalente al título de propiedad y su registro correspondiente, con la responsabilidad del Estado a favor de los pueblos indígenas.

En el ámbito nacional, el Código Civil peruano, artículo 950, precisa que el poseedor de bien inmueble puede adquirir la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o usucapión, mediante los requisitos de la posesión (continua, pacífica y pública) en un plazo determinado (5 y 10 años). La legislación ampara la conducta posesoria de la persona sobre el bien inmueble, «el solo cumplimiento de estas calidades posesorias convierten al poseedor en propietario (la intervención judicial o notarial es meramente declarativa)» (Mejorada, 2014, p. 56).

Desde la perspectiva de la doctrina, el pensamiento de Hegel, en la Filosofía del Derecho analiza el significado que tiene la propiedad y la posesión de la cosa en beneficio de la persona humana (Biblioteca Filosófica, 1968). Sostiene:

El hecho de que Yo tenga alguna cosa en mi poder externo, constituye la posesión, así como el aspecto particular por el cual yo hago mía alguna cosa para una necesidad natural, para un instinto o un capricho, constituye el interés especial de la posesión. Pero el aspecto por el cual Yo, como voluntad libre, estoy objetivamente en posesión de mí mismo y, de esa manera, positivamente con voluntad real, constituye aquí, lo verdadero y lo jurídico, la determinación de la propiedad (p.73).

En ese contexto, la persona en su esfera de libertad para tener existencia, tiene necesidad natural de posesión de una cosa como un derecho real. Asimismo, para seguridad jurídica de la tenencia del bien «La toma de posesión hace de la materia de la cosa, mi propiedad, puesto que la materia por sí no es propiamente suya» (p.77). En base al pensamiento, consideramos que la persona para tener derecho a la propiedad de un bien, primero debe tomar posesión como hecho jurídico.

Por otro lado, el Estado peruano tiene que honrar los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos vinculados a las tierras y territorios de los pueblos indígenas. Tiene que atender a la población vulnerable, pero no sucede, porque a:

Casi treinta años después de la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte del Estado peruano, resulta preocupante el avance lento e insuficiente en la adecuación normativa peruana para el reconocimiento, titulación y georreferenciación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas (Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, 2019, p.22).

En ese contenido, el Estado peruano solo otorga a las Comunidades títulos de propiedad consideradas «agropecuarias» mediante un contrato de cesión en uso sobre las áreas. No considera las disposiciones vinculantes de los artículos 13° al 19° del Convenio 169, en especial el 13.2 relacionado al concepto de territorio de los pueblos indígenas (p, 22).

II.1. La tierra de las comunidades nativas: jurisprudencias del Tribunal Constitucional  
El TC, en el caso *Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos vs. Poder Ejecutivo*, afirmó que las sentencias de la Corte IDH son vinculantes para todos los poderes públicos, y que dicha *ratio decidendi*, se extiende para aquellos casos en los

que el Estado peruano no haya sido parte en el proceso (2010, § 47). En esa línea, el TC consideró relevante la sentencia de la Corte IDH en el caso *Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay*, respecto a la relación existente entre la posesión y la propiedad de los territorios de los pueblos indígenas. La Corte IDH en su decisión concluyó que la posesión tradicional sobre las tierras equivale a un título de pleno dominio, la posesión tradicional faculta exigir el registro del bien (§ 50).

En otra jurisprudencia, el TC, en el caso *Juana Griselda Payaba Cachique vs. Poder Judicial y otros*, sostuvo la concepción del derecho de propiedad sobre la tierra en forma privada desde un enfoque de la doctrina civil: usar, disfrutar, disponer y reivindicar (2012, § 20). Dicha percepción civilista debe tener una variante para el mencionado caso, porque el concepto de propiedad en derechos reales es diferente a la cosmovisión de propiedad sobre la tierra de las comunidades nativas, sostenida en el artículo 7° del Convenio 169, el cual señala que la tierra como recurso natural para los pueblos no sólo constituye un bien económico, sino un elemento fundamental con varios componentes de carácter: espiritual, cultural, social, etc. Asimismo, el TC señaló que se debe recomponer la visión civilista de la propiedad por un enfoque multicultural, para el caso de los pueblos indígenas, tomando como fundamento las decisiones de la Corte IDH en el caso *Yakye Axa vs. Paraguay*, de manera específica cuando se refiere al vínculo espiritual de las comunidades que tienen con sus territorios (§ 21).

## II.2. El catastro y el registro de la propiedad comunal

En el tráfico inmobiliario existe una vinculación estrecha entre catastro y registro. A través del catastro se obtiene información gráfica, real y tangible de la ubicación del bien; mientras que los registros públicos son los encargados de brindar seguridad jurídica de los actos y contratos que se inscriben en ellos. De manera específica y consolidada: «El catastro sólo debe y puede suministrar ‘sustancia física’, dejando que la jurídica, que puede ser la esencia del título real, la proporcione el registro de Propiedad [...]» (Morales, 2009, pp. 612- 618).

Por el principio de publicidad y seguridad jurídica, el título de propiedad otorgado a las comunidades nativas se configura con su inscripción registral. En los últimos años no se ha priorizado la titulación de comunidades nativas por diferentes deficiencias:

1. Asignación de recursos y presupuesto.
2. Debilidades institucionales.
3. Falta de normatividad clara y acorde a las necesidades y realidad de las comunidades nativas.
4. Imposibilidad de contar con un catastro oficial de comunidades nativas (Baldovino, 2016, pp. 80-81).

La seguridad e integridad de la propiedad privada comunal, dependen de un sistema moderno de catastro enlazado a la información de los Registros Públicos. El Perú no cuenta con el mencionado sistema catastral. Es un reto que tiene el gobierno (periodo: 2016-2021) para disponer un catastro moderno sobre derechos de propiedad rural. La base de datos de un catastro moderno debe estar conformada por un sistema único de protocolos y estándares técnicos comunes y accesibles que incluyan las propiedades privadas saneadas y georreferenciadas con su documentación inscrita en el Registro Público y las propiedades estatales saneadas y georreferenciadas debidamente documentadas e inscritas en el Registro Nacional del Sistema de Bienes Nacionales (Chase & Salazar, 2016, pp. 49-50).

### **III. Informes sobre la problemática de las comunidades**

Mediante diversos informes, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, analizaron la problemática de las comunidades campesinas y nativas frente al proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal. Así también, la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible propuso medidas normativas, de gestión y de política pública para afianzar la sostenibilidad de las actividades mineras, entre ellas direccionadas a la minería informal, con una visión de la minería en el Perú al 2030.

#### **III.1.- Informes de la Defensoría del Pueblo**

Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú: 2012-2014.  
Informe N° 167

La Defensoría del Pueblo, ante la dificultad de formalización minera señaló:

Las posibles causas que habrían provocado un mínimo avance en el cumplimiento del tercer paso del Proceso de Formalización, no solo correspondería a una falta de acuerdo entre el propietario del terreno superficial y el sujeto de formalización, sino que —de acuerdo a lo señalado en la Estrategia de Saneamiento—, la falta de titulación de las tierras ocupadas por poseedores (entre los que se encuentran identificadas las comunidades campesinas y nativas, cuyos derechos deben cautelarse y protegerse) constituye otro factor importante a tener en cuenta (2014, p. 91).

Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI. «Análisis de la Política Pública sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas»

La Defensoría del Pueblo analizó a través del informe, el reconocimiento de las comunidades campesinas y nativas, y la titulación de las tierras comunales. En específico, para el cumplimiento de estos derechos, las comunidades requieren contar

con el título de propiedad de sus tierras que esté debidamente registrado. Se presentan diferentes problemas para acceder a los derechos correspondientes.

III.2.- Informe de la Contraloría General de la República. Informe de Auditoría N° 060 – 2016-CG/MA-AC. Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Madre de Dios

Este informe que comprende una auditoría desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2014, observó que la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos (en adelante, DREMH) del Gobierno Regional de Madre de Dios condicionó la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctiva (en adelante, IGAC) al cumplimiento de requisitos adicionales a los establecidos en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM. Ésta irregularidad funcional originó que ningún IGAC se aprueben en el 2013 y 2014, y no continúe su evaluación en 2015; dificultando el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, establecido en el Decreto Legislativo N° 1105 (2016, pp.1-7).

Según información proporcionada por el MINEM «existen 2156 mineros formalizados en diferentes departamentos del Perú, entre ellos Puno, La Libertad, San Martín, Arequipa y Lima Metropolitana, beneficiados por la formalización» (Ministerio del Ambiente, 2016, p.109). La cara negativa en la formalización nos muestra las trabas burocráticas, en concordancia con el Informe de la Contraloría, la realidad es:

Si bien a la fecha en el departamento de Madre de Dios no hay ni un minero formalizado, es importante señalar que esta situación no se debe a la falta de voluntad de los mineros, sino únicamente a la constante y reiterada negativa del gobierno Regional de Madre de Dios en incumplir con sus funciones en materia de formalización, pese a los reiterados oficios enviados por los propios mineros interesados en la formalización (2016, p. 112).

III.3.- Informe de la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible. Informe Final

La Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible (en adelante, la Comisión) fue creada mediante Resolución Suprema N° 145-2019-PCM con el objeto de proponer medidas normativas, de gestión y de política pública para afianzar la sostenibilidad de las actividades mineras (2020, p. 8).

La Comisión organizó su labor en grupos de trabajo, los cuales estuvieron a cargo de analizar las propuestas para cinco ejes temáticos: «(i) Entorno social: ciudadanía, diversidad y territorio; (ii) Gestión ambiental; (iii) Mejora regulatoria; (iv) Aporte fiscal y uso de los recursos mineros, y Minería informal e ilegal» (2020, p. 8).



La Comisión recomendó como alternativa de solución entre otras, «implementar el catastro nacional integrado con el objetivo de contar con un registro de la propiedad. Esto evitará la situación actual en la que el registro público de predios (y otros similares) no conversa con el registro público minero» (p. 32). Según la Ley N° 28294, crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, pero no se ha implementado. Otra alternativa de solución, se refiere a los pueblos indígenas, la Comisión consideró importante y urgente completar el proceso de titulación de tierras comunales. Dicha realización tiene como objetivo asegurar los derechos de propiedad para el desarrollo de actividades económicas favorables a las comunidades, con el amparo del Estado (p. 37).

Además de lograr los atributos mencionados, al 2030 el Estado ha conseguido la formalización, la mejora del desempeño ambiental, de las condiciones de trabajo y la competitividad de la Minería Artesanal y Pequeña Minería (MAPE); al igual que la erradicación de la minería ilegal.

#### **IV. La normativa de formalización de la pequeña minería y minería artesanal**

La normativa de formalización empezó el año 2002 con la Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, hasta el año 2017 con el Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

<b>Evolución de la normativa de formalización de la pequeña minería y minería artesanal</b>	
<b>Norma</b>	<b>Medida</b>
<b>Decreto Legislativo N° 1105 (2012)</b> Establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.	<b>Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de aplicación</b> Establece disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal.
<b>Decreto Legislativo N° 1293 (2016)</b> Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.	<b>Artículo 1°.- Objeto</b> Declara de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105.
<b>Decreto Legislativo N° 1336 (2017)</b>	<b>Artículo 1°.- Objeto y Ámbito de Aplicación</b> Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea

Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.	coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional.
<b>Decreto Supremo N° 038-2017-EM (2017)</b>  Establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.	<b>Artículo 1°.- Objeto de la norma</b>  La presente norma tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Fuente: Elaboración propia (2021).

## V. Listado de mineros formalizados

Hasta la actualidad (año 2021) son pocos los resultados obtenidos en la formalización de los mineros que laboran en la pequeña minería y minería artesanal. Uno de los factores que contribuyó con los pocos resultados, es la forma como se ha desarrollado la economía en el Perú, más del 70% del empleo es informal (Valdés, Basombrío & Vera, 2019, p. 99).

El MINEM en el año 2020 presentó el Listado de mineros formalizados en las 25 regiones, con 1,551 mineros formalizados y 60,529 mineros inscritos en el REINFO. La información es de carácter variable, debido a las actualizaciones que se desarrollan continuamente. Respecto a la región de Madre de Dios, consideró las ubicaciones geográficas comprendidas en las provincias de Tambopata y Manu, con resoluciones de 108 mineros formalizados que van desde el año 2018 hasta el año 2020 y 5,304 mineros inscritos en el REINFO (León, 2020).

## VI. Conclusiones

El Perú es un país que tiene una economía informal, más del 70% del empleo es informal. La minería informal opera a nivel nacional, está en las 25 regiones (incluyendo el Callao); y Madre de Dios es la región emblemática donde se realiza la actividad de la pequeña minería y minería artesanal de oro.

El problema principal para el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal de oro en Madre de Dios, es la falta de acuerdos entre la comunidad nativa y los mineros informales, para la acreditación del derecho de propiedad del terreno superficial.

La actuación del Estado, frente al reconocimiento y titulación de tierras comunales en Madre de Dios, no cuenta con una política pública adecuada debido a:

- a. La poca asignación de recursos y presupuesto.
- b. Debilidades institucionales.
- c. Falta de normatividad clara y acorde a las necesidades y realidad de las comunidades nativas.
- d. Imposibilidad de contar con un sistema catastral sobre derechos de propiedad rural enlazado a los Registros Públicos, con el cual en Madre de Dios, se pueda determinar como propietario al poseedor sobre terreno superficial que tiene en posesión tradicional.
- e. Dificultades del gobierno regional para cumplir sus competencias.

El Decreto Legislativo N° 1105 no cumplió con el objeto de formalizar la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal en Madre de Dios. Es un reto para el actual Poder Ejecutivo (Periodo: 2016-2021) hacer cumplir el Decreto Legislativo N° 1336 que dispone la simplificación del proceso de formalización minera integral, para que los mineros informales culminen la formalización en tres (03) pasos (artículo 3°) y no en seis (06), como establecía el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1105; pero manteniendo la dificultad de la Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.

El MINEM, hasta el 13 de mayo de 2020 logró formalizar en las 25 regiones a 1,551 mineros e inscribir a 60, 529 mineros en el REINFO. La región Madre de Dios, obtuvo 108 mineros formalizados y 5,304 mineros inscritos en el REINFO.

## **VII. Referencias**

- 1.- Baldovino, S. (2016). Una primera mirada: Situación Legal de la Tenencia de Tierras Rurales en el Perú. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA). Lima: Negrapata S. A. C. Recuperado de: [https://spda.org.pe/?wpfb\\_dl=3232](https://spda.org.pe/?wpfb_dl=3232)
- 2.- Biblioteca Filosófica (1968). Hegel. Filosofía del Derecho. Buenos Aires: Editorial Claridad, S. A. Recuperado de: [https://bcn.gob.ar/uploads/HEGEL,%20Filosof%c3%ada%20del%20derecho%20\(Clari dad\).pdf](https://bcn.gob.ar/uploads/HEGEL,%20Filosof%c3%ada%20del%20derecho%20(Clari dad).pdf)
- 3.- Chase, R. & Salazar, M. (2016). Tierras Comunales: Más que preservar el pasado es asegurar el futuro. Lima. Recuperado de: [http://www.ibcperu.org/wp-content/uploads/2016/05/Informe-2016-TIERRAS-COMUNALES\\_lg.pdf](http://www.ibcperu.org/wp-content/uploads/2016/05/Informe-2016-TIERRAS-COMUNALES_lg.pdf)
- 4.- Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (2019). Recuperado de: [http://derechoshumanos.pe/wp-content/uploads/2019/11/Informe\\_Alternativo\\_2019\\_Peru\\_Convenio\\_169.pdf](http://derechoshumanos.pe/wp-content/uploads/2019/11/Informe_Alternativo_2019_Peru_Convenio_169.pdf)

- 5.- León, L. (2020). Minería Artesanal y a Pequeña Escala en el Perú: la formalización que nunca llega. Recuperado de: <https://dar.org.pe/mineria-artesanal-y-a-pequena-escala-en-el-peru-la-formalizacion-que-nunca-llega/>
- 6.- Mejorada, M. (2014). Los requisitos de la prescripción adquisitiva de dominio. Gaceta Civil & Procesal Civil, tomo 10, pp. 55-61. Lima: Gaceta Jurídica S. A.
- 7.- Ministerio del Ambiente (2016). La lucha por la legalidad en la actividad minera (2011-2016). Perú. Recuperado de: <https://www.minam.gob.pe/informesectoriales/wp-content/uploads/sites/112/2016/02/12-La-lucha-por-la-legalidad-en-la-actividad-minera.pdf>
- 8.- Morales, J. (2009). Instituciones del Derecho Civil. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- 9.- Valdés, R., Basombrío, C., & Vera, D. (2019). La minería no formal en el Perú. Recuperado de: <https://www.kas.de/documents/269552/0/Mineria+No+Formal+en+el+Per%C3%BA.pdf/945ec083-8ad5-f52d-5817-fd9cec51ee04?version=1.0&t=1576608069579>

### **Jurisprudencia, normativa y otros documentos legales**

- 1.- Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. (Corte IDH, 2006). Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_146\\_esp2.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_146_esp2.pdf)
- 2.- Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua. (Corte IDH, 2001). Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec\\_79\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf)
- 3.- Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay. (Corte IDH, 2005). Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)
- 4.- Contraloría General de la República (2016). Informe de Auditoría N° 060 – 2016-CG/MA-AC. Auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional Madre de Dios. Recuperado de: [http://ifweb.contraloria.gob.pe/BuscadorInformes/0/edoc/2903282/Informe\\_Control\\_060-2016-CG-ORMQ-EE.pdf](http://ifweb.contraloria.gob.pe/BuscadorInformes/0/edoc/2903282/Informe_Control_060-2016-CG-ORMQ-EE.pdf)
- 5.- Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Lima: OIT/Oficina Regional para América Latina y el Caribe (2014). Recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- 6.- Decreto Legislativo N° 1105. Que establece disposiciones para la formalización de las actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Diario Oficial El Peruano (2012). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1105-778570-2/>

- 7.- Decreto Legislativo N° 1293. Que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Diario Oficial El Peruano (2016). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-declara-de-interes-nacional-la-forma-decreto-legislativo-n-1293-1468957-2>
- 8.- Decreto Legislativo N° 1336. Que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral. Diario Oficial El Peruano (2017). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-establece-disposiciones-para-el-proc-decreto-legislativo-n-1336-1471014-2>
- 9.- Defensoría del Pueblo (2014). Informe N° 002-2014-DP/AMASPPI-PPI. “Análisis de la Política Pública Sobre Reconocimiento y Titulación de las Comunidades Campesinas”. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1191876/Informe-N-002-2014-DP-AMASPPI-PPI20200803-1197146-5im612.pdf>
- 10.- Defensoría del Pueblo (2014). Balance de la gestión estatal frente a la minería informal e ilegal en el Perú. 2012-2014. Supervisión a las entidades de alcance nacional y regional. Informe N° 167. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Defensorial-N-167-2.pdf>
- 11.- Juana Griselda Payaba Cachique vs. Poder Judicial y otros. Acción de Hábeas Corpus. Expediente N° 01126-2011-HC/TC (TC, 2012). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01126-2011-HC.pdf>
- 12.- Gonzalo Tuanama Tuanama y más de 5000 ciudadanos vs. Poder Ejecutivo. Acción de Inconstitucionalidad. Expediente N° 0022-2009-PI/TC (TC, 2010). Recuperado de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00022-2009-AI.html>
- 13.- La Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible (2020). Informe Final. Recuperado de: [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/604264/INFORME\\_FINAL\\_DE\\_LA\\_COMISION\\_PARA\\_EL\\_DESARROLLO\\_MINERO\\_SOSTENIBLE.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/604264/INFORME_FINAL_DE_LA_COMISION_PARA_EL_DESARROLLO_MINERO_SOSTENIBLE.pdf)
- 14.- Ley N° 27651 (2002). Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C11A09E6073E226C05257C2F005C5338/\\$FILE/Ley\\_27651.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C11A09E6073E226C05257C2F005C5338/$FILE/Ley_27651.pdf)